

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La demanda fue oportunamente subsanada.
Palmira, noviembre 16 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Srio.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO
Radicación: 2021-00430-00

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada como se encuentra la demanda y reunidos en consecuencia los presupuestos contenidos en los arts. 22, 82, 83, 84, 85 y 386 del C. G. del P. y 6° del D.L.806 de 2020, se admitirá impartiendo a la misma el trámite del proceso Verbal de Mayor Cuantía. Por el momento, dado que con el libelo fue aportada la prueba de ADN con los abuelos paternos del de cujus, el despacho se abstendrá de decretar la prueba genética de ADN. (art. 183 incis. 2 del C. de P. Civil). Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, adelantada por la señora AURA LORENA QUIÑONES PALOMINO, en rep. del Menor William Fernando Quiñonez Palomino, mayor y vecina del municipio de Pradera, Valle, los señores TEODORO QUIÑONEZ, y MARIA ANGELA INES CASTILLO, de iguales condiciones civiles, y los herederos inciertos e indeterminados del extinto William Albeiro Quiñonez Castillo a que se le dará el trámite de un proceso Verbal de mayor cuantía.

2. De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene. NOTIFÍQUESELE en la forma contemplada en los arts. 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. Por las razones expuestas en precedencia, por el momento, se abstendrá de decretar la prueba genética de ADN. (art. 183 incis. 2 del C. de P. Civil)

4. EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor William Albeiro Quiñonez Castillo, en la forma prevista en el art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el cual una vez efectuado, se procederá a nombrar el correspondiente curador, y correrle traslado de la demanda por el término legal.

5. PERSONERIA RECONOCIDA al abogado JAIME ANDRÉS ORDOÑEZ BOLAÑOS, en providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilmar', with a long horizontal stroke extending to the right.

WILMAR SOTO BOTERO.

✕🗑️🙄